

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 99/2018

de 27 de abril de 2018

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2020/1459]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021 ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión del Comité Mixto no afecta a la autonomía de las Partes contratantes con respecto a las negociaciones internacionales sobre el cambio climático, en particular en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kioto o de cualquier otro acuerdo internacional sobre cambio climático, excepto en lo que se refiere a los aspectos relacionados con el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) que se incorporan al Acuerdo EEE. No obstante, los Estados de la AELC tendrán debidamente en cuenta las obligaciones que han contraído en el Acuerdo EEE. Cada Estado de la AELC es responsable de las políticas y medidas de ejecución para cumplir con sus compromisos internacionales con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del Protocolo de Kioto y de cualquier otro acuerdo internacional relacionado con el cambio climático.
- (3) Los aspectos presupuestarios no forman parte del Acuerdo EEE. Las contribuciones financieras de los Estados miembros de la AELC a los Estados miembros de la UE se negociarán a través de los mecanismos financieros del EEE. La aplicación de las disposiciones de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ relativas a estas cuestiones y la aplicación de los criterios de distribución entre determinados Estados miembros de la UE de determinados porcentajes de la cantidad total de derechos de emisión que se subastarán, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letras b) y c), y con los anexos II bis y II ter de la Directiva 2003/87/CE, se realiza sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 21a) (Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XX del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32017 R 2392**: Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 (DO L 350 de 29.12.2017, p. 7).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) 2017/2392 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de abril de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

⁽¹⁾ DO L 350 de 29.12.2017, p. 7.

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 2018.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

**Declaración de los Estados de la AELC relativa a la Decisión n.º 99/2018 del Comité Mixto del EEE
que incorpora el Reglamento (UE) 2017/2392 al Acuerdo EEE**

El Reglamento (UE) 2017/2392 establece que los ingresos procedentes de la subasta de derechos de emisión para el sector de la aviación deben utilizarse con el fin de luchar contra el cambio climático. La aplicación de esta disposición se entiende sin perjuicio del alcance del Acuerdo EEE.
